



<b>CONTRATO DE OBRA No. 098 - 2021</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	<b>20 DE OCTUBRE DE 2021</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y DESMONTE DE LA ESTRUCTURA QUE SIRVE DE SOPORTE DEL PASO ELEVADO SOBRE EL LAGO UBICADO EN LA GRANJA "LA CONQUISTA" DE LA LINEA DE ADUCCIÓN QUE CONDUCE EL AGUA DESDE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS HASTA LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA</b>
<b>VALOR INICIAL:</b>	<b>CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$179.120.910).</b>
<b>PLAZO INICIAL:</b>	<b>DOS (2) MESES</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>M2L CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900500467-6 LUIS ANTONIO HERNANDEZ BERNAL C.C. 13.539.772 EXPEDIDA EN LEBRIJA</b>
<b>SUPERVISIÓN:</b>	<b>TECNICA: SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA  ADMINISTRATIVA: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL</b>
<b>GARANTIAS</b>	<b>ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>LEBRIJA, SANTANDER</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte el **Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte **M2L CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT 900500467-6 representada legalmente por **LUIS ANTONIO HERNANDEZ BERNAL**, identificado con C.C. 13.539.772 expedida en Lebrija, mayor de edad, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano; que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 3.) Que la ESPL, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande su optimización y mejoramiento, promoviendo el mejoramiento social y la calidad de vida de los habitantes. 4.) Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos". 5.) Que el proyecto referido se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal UNIDOS POR LEBRIJA, CONSTRUIMOS FUTURO, se contempló dentro de la línea estratégica: Gestión y prevención del riesgo y medio ambiente - Por una mejor proyección social, Sector: Agua potable y saneamiento básico con calidad y continuidad, programa: - Acueducto - Conducción / Alcantarillado y recolección. Meta: 1) Realizar reposición y/o construcción de 2.200 metros lineales de tubería red de aducción, conducción o distribución de agua en el Municipio. 2) Que para garantizar el suministro de agua a la comunidad de Lebrija, EMPULEBRIJA E.P.S. realiza labores de captación de cuerpos de agua superficiales en uno de sus puntos denominado Represa de Piedras Negras, la cual se requiere transportar hasta la planta de tratamiento de agua potable - PTAP, para el proceso de potabilización, a través de una línea de aducción. 3) Que, esta línea de aducción esta en riesgo de colapsar, toda vez que se encuentra deteriorada a causa del cumplimiento de su vida útil, específicamente en la estructura del paso elevado que soporta la tubería que pasa sobre el lago ubicado en la granja "LA CONQUISTA". 4) Que, el estado crítico y deterioro del soporte del paso elevado sobre el lago ubicado en la granja "LA CONQUISTA" fue evidenciado en el Contrato de



Consultoría No 076-2020, que EMPUELBRIJA E.S.P. suscribió en la vigencia de 2020, cuyo objeto fue " Estudios y diseños para la construcción y optimización de la estructura que sirve de soporte del paso elevado sobre el lago ubicado en la granja "LA CONQUISTA" de la línea de aducción que conduce el agua desde la represa de piedras negras hasta la PTAP del municipio de Lebrija", el cual arroja como resultado la necesidad intrínseca de realizar la reposición de la estructura y la tubería existente mediante el desmonte y construcción de la estructura que sirve de soporte del paso elevado. 5) Que, el colapso de la estructura que sirve de paso elevado que soporta la línea de aducción desde el lugar de captación de agua – Presa piedras Negras – hasta la PTAP del Municipio de Lebrija, generaría un desabastecimiento de agua a la planta de tratamiento de potabilización de EMPUELBRIJA E.P.S. y por ende a la comunidad del Municipio de Lebrija por el inadecuado funcionamiento de la PTAP. 6.) Que, a fin de minimizar y mitigar los riesgos que presenta la estructura actual, fue necesario aunar esfuerzos entre las entidades públicas que permitan desarrollar el proyecto denominado **"CONSTRUCCION Y DESMONTE DE LA ESTRUCTURA QUE SIRVE DE SOPORTE DEL PASO ELEVADO SOBRE EL LAGO UBICADO EN LA GRANJA "LA CONQUISTA" DE LA LINEA DE ADUCCION QUE CONDUCE EL AGUA DESDE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS HASTA LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**, para satisfacer la necesidad planteada. 7) Que, el Municipio de Lebrija, cuenta con una empresa industrial y comercial del estado, creada mediante Acuerdo No 023 de 1989, denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; que posee autonomía administrativa y financiera con patrimonio 100% municipal, la cual cuenta con el conocimiento, experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios, empresa que se encuentra sometida al cumplimiento de los principios generales de la administración establecidos en el artículo 209 y 267 de la constitución Política de Colombia; tales como eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, igualdad e imparcialidad. 6.) Que en la Oficina Asesora de Planeación Municipal se encuentra viabilizado el proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y DESMONTE DE LA ESTRUCTURA QUE SIRVE DE SOPORTE DEL PASO ELEVADO SOBRE EL LAGO UBICADO EN LA GRANJA "LA CONQUISTA" DE LA LINEA DE ADUCCIÓN QUE CONDUCE EL AGUA DESDE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS HASTA LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**, según código BPIN 2021-68-406-0106 de septiembre de 2021. 7.) Atendiendo todo lo anterior, el Municipio de Lebrija, firmo con EMPUELBRIJA, el convenio interadministrativo 00-452 de 2021, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPUELBRIJA E.S.P. A FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DESMONTE DE LA ESTRUCTURA QUE SIRVE DE SOPORTE DEL PASO ELEVADO SOBRE EL LAGO UBICADO EN LA GRANJA "LA CONQUISTA" DE LA LINEA DE ADUCCIÓN QUE CONDUCE EL AGUA DESDE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS HASTA LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**. 8.) Que los convenios Interadministrativos tienen soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado. En el mismo sentido los convenios interadministrativos o de cooperación entre entidades públicas tienen su sustento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 9) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. 10.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de Mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 11.) El proceso de globalización en todos los ámbitos ha llevado a todas las entidades a cumplir nuevos retos, exigiendo en ella cambios radicales en la cultura organizacional, en su estructura y en las estrategias para brindar los servicios de alta calidad a los clientes tanto internos como externos, a fin que se satisfagan sus necesidades actuales y futuras, es por esto que es necesario obtener apoyo en la coordinación de las actividades conducentes a realizar cada uno de los proceso y procedimientos de la entidad. 12.) Que por lo anterior es necesario administrar lo público con criterio de eficiencia y eficacia, propósito estos que no culmina con ninguna fiscal, sino que se extiende a lo largo de la vida de los entes públicos. 13.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN Y DESMONTE DE LA ESTRUCTURA QUE SIRVE DE SOPORTE DEL PASO ELEVADO SOBRE EL LAGO UBICADO EN LA GRANJA "LA CONQUISTA" DE LA LINEA DE ADUCCIÓN QUE CONDUCE EL AGUA DESDE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS HASTA LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**. PARAGRAFO PRIMERO: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para la ejecución del objeto contractual sobre el cual



recae los presentes estudios previos se requiere las siguientes actividades a ejecutar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas señaladas a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.01	Localización, medición, replanteo y control de obra (incluye equipos de precisión y/o topografía)	MES	2	1.422.113	2.844.226
1.02	Campamento área min 12.5 m <sup>2</sup>	UND	1	572.978	572.978
1.03	Desmonte de paso elevado y tubería existente (Incluye demolición de bases y cimentación existente).	ML	40,67	110.000	4.473.700
1.04	Cargue, retiro y disposición de material excedente	M3	198,34	45.615	9.047.279
1.05	Cerramiento área de Trabajo	ML	158,65	22.770	3.612.461
1.06	Aseo General de Obra	M2	260,76	4.620	1.204.711
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>21.755.355</b>
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.01	Excavación manual en material común	M3	60,76	48.510	2.947.325
2.02	Relleno y compactación con material seleccionado	M3	18,45	94.455	1.742.695
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>4.690.020</b>
3	ELEMENTOS ESTRUCTURALES				
3.01	Suministro e instalación de concreto ciclópeo para cimentación (concreto 14 mpa, 50%, piedra 50%)	M3	12,76	467.808	5.969.230
3.02	Suministro e instalación de concreto de 3000 psi	M3	14,89	778.230	11.587.845
3.03	Suministro e instalación de acero de refuerzo	KG	480,65	7.898	3.796.174
3.04	Suministro e instalación de Geotextil para cimentación	M2	28,98	8.581	248.677
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>21.601.926</b>
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE RED HIDRAULICA				
4.01	Suministro de Tubería de Polietileno alta densidad PEAD de 10 inch RDE 11,232 psi, tramos de seis (6) metros, (Incluye termofusión).	ML	64,67	262.668	16.986.740
4.02	Suministro de sujetadores de tubería de 10 inch en acero al carbono con acabado en pintura tipo esmalte.	UND	16	763.980	12.223.680
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>29.210.420</b>
5	PASO ELEVADO				
5.01	Suministro de Torres de tensionamiento para paso elevado en Tubería 3 inch sch 40 con unas dimensiones de h 4m, a 2m, P 1m. Con respectivo anclajes, cartelas, soldadura certificada y pintura en esmalte sintético previo a anticorrosivo.	UND	2	8.900.861	17.801.722
5.02	Suministro de cable principal de sujeción para paso elevado en guaya acero tipo BOA 6x19 en calibre ¾ con una resistencia a tensión de 20 TON, pernos de sujeción acelerados tipo pesado.	ML	144,78	188.328	27.266.128
5.03	Suministro de Guaya para péndulas verticales de paso elevado en calibre ¼ tipo BOA 6x19 con respectivo pernos de sujeción tipo pesado.	ML	86,78	119.343	10.356.586
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>55.424.435</b>
				<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>132.682.156</b>
				<b>ADMINISTRACION 29%</b>	<b>38.477.825</b>
				<b>IMPROVISTOS 1%</b>	<b>1.326.822</b>
				<b>UTILIDAD 5%</b>	<b>6.635.108</b>
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>179.120.910</b>



**CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre los supervisores del contrato y el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por el Contrato de Obra, objeto del presente contrato la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$179.120.910)**. La EMPRESA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: A) Mediante actas parciales de avance de obra, previo visto bueno del Supervisor del contrato hasta completar un 90%. B) Un último desembolso por el 10% con el acta de Recibo final del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago final deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo Final, mediante la cual se realizara el recibo por parte LA EMPRESA del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de LA EMPRESA, el interventor y el CONTRATISTA, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que la EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que el CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA deberá adjuntar los planos del proyecto de ser requeridos, los paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, paz y salvos de los propietarios de los predios en que se realizaron los trabajos, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social, salud, pensión, riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La EMPRESA se abstendrán de realizar el pago hasta tanto el contratista, presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO TERCERO:** El descuento por concepto del 5% que trata la ley 418 de 1997, con destino a una obra pública, serán girados a el Municipio de Lebrija y descontados al Contratista de igual forma. LA EMPRESA efectuara al momento del pago los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente. **NOTA 1:** En el valor se entiende incluido los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aporte a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **NOTA 3: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la entidad. Lo anterior, sin perjuicios de los tramites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reserva presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados o patrimonio autónomo. **PARAGRAFO CUARTO: MODIFICACION DEL VALOR O DE LA DURACION.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de la ESPL, y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebraran un contrato modificadorio de acuerdo a las disposiciones legales. **PARAGRAFO QUINTO: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza a la ESPL, para que por conducto de su Tesorería General, efectué de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción. Los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA CUARTA -. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial y en su parte operativa por la Subgerencia Técnica-Operativa de la Empresa, quienes deberán certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor





del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 6) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 9) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** 1) Realizar el desmonte y construcción de la estructura que sirve de soporte del paso elevado ubicado sobre el lago de la granja "La Conquista", de la línea de aducción que conduce de agua el agua desde la represa de piedras negras hasta la PATAP. 2) Realizar la localización y replanteo de las estructuras que conforman el paso elevado y la tubería, ubicado sobre el lago de la granja "La Conquista", ubicado en la vereda La Puente del Municipio de Lebrija. 3) Realizar la adecuación de acceso y área para ingresar a la ruta que conduce el agua desde la represa Piedras Negras hasta la PTAP del Municipio de Lebrija. 4) Realizar los procesos de excavación necesarios para la construcción de las zapatas y los dados de anclajes requeridos para la estructura del paso elevado. 5) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 6) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 7) Suministrar todos los elementos personales que requieran los trabajadores para poder ingresar a la granja "La Conquista" de acuerdo a los requerimientos que se hagan por parte de los propietarios del predio. 8) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 9) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 10) En el desarrollo de las actividades se debe contar un personal mínimo requerido para la ejecución del proyecto:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA	% DE DEDICACION
DIRECTOR DE OBRA	PROFESIONAL EN EL AREA DE INGENIERIA CIVIL CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE	Experiencia general de cinco (05) años, después de expedida la tarjeta profesional y experiencia específica en la ejecución o construcción de dos proyectos de obra civil y/o proyectos de saneamiento básico.	30%
RESIDENTE DE OBRA	PROFESIONAL EN EL AREA DE INGENIERIA CIVIL CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE	Experiencia general de tres (3) años y experiencia específica en la ejecución de dos proyectos de obra civil y/o proyectos de saneamiento básico.	100%
SISO O HSEQ	PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO Y/O TÉCNICO CON ESPECIALIZACION SALUD OCUPACIONAL	Experiencia general de dos (2) años y experiencia específica en la ejecución de un proyecto de obra civil y/o proyecto de saneamiento básico.	70%

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato, en especial los estudios de y diseños del proyecto a ejecutar, contenidos en el contrato de consultoría No 076 de 2020. 4. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera el CONTRATISTA acepta que este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal puede reclamar a la terminación del mismo ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato.



Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la EMPRESA y del Municipio de Lebrija, Santander, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o aprobación del presente contrato, garantía única otorgadas por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: para precaver perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del 20% del valor del contrato y su vigencia debe ser hasta la liquidación del contrato. B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato se aplicara lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015, 400 SMLMV, su vigencia será por el PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 15% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. D) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción por un valor asegurado del diez (10% por ciento del valor total del contrato y su vigencia será del termino de duración del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la



presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.3.3.01.02.004.03 GASTOS DE INVERSION**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21A00190 de 20 de octubre de 2021, expedido por el tesorero de la entidad.  
**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 8 No. 10-38 de Lebrija.  
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021.

**EL CONTRATANTE**

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**

**M2L CONSTRUCTORES S.A.S.**  
NIT 900500467-8  
**R.L. LUIS ANTONIO HERNANDEZ BERNAL**